

CI031/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Danae Salazar.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 09 de enero de 2014, la C. Danae Salazar, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/14/00034**, en la que pidió lo siguiente:

“El padrón de militantes afiliados al Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el Estado de Nuevo León en los años 2006, 2007, 2008, 2009 , 2010, 2011 y 2012” **(Sic)**

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 10 de enero de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 17 de enero de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual señaló que el padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional de los años 2006, 2007, 2008, 2009 , 2010, 2011 y 2012, no obra en sus archivos. Por lo anterior, la DEPPP sugirió el turno al Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Sin embargo, mencionó que el padrón se encuentra disponible para su consulta en la página de internet www.pri.org.mx el cual se encuentra catalogado a nivel municipal y actualizado al año 2012; de igual modo puede consultarse en la página de internet del Instituto Federal Electoral (IFE) www.ife.org.mx.

4. **Turno al PRI.** En el mismo día, la UE turnó la solicitud al PRI, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PRI.** El 23 de enero de 2014, el PRI, dio respuesta a través del sistema y el oficio UTPRI/CEN/230114/020, en la cual señaló que no cuenta con la información desglosada correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, en razón de que la legislación en materia de transparencia no obligaba a los partidos políticos a llevar un control de sus

CI031/2014

miembros afiliados. Sin embargo, a partir del 27 de marzo de 2006 fecha en que entró en vigor el reglamento de Afiliación al Registro Partidario del PRI al 5 de julio de 2012, cuenta con un padrón concentrado en su página de internet.

Así mismo, señaló que el Estado de Nuevo León cuenta con 5,000 registros de militantes afiliados catalogados por municipio, nombre, apellidos paterno, apellido materno y género.

6. **Ampliación de plazo.** El 30 de enero de 2014, se notificó a la solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRI, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El primer objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRI, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Danae Salazar, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

CI031/2014

III. Información Pública.

Información Pública	<ul style="list-style-type: none">• La DEPPP pone a disposición de la solicitante el padrón que se encuentra disponible en la página de internet del PRI www.pri.org.mx, en el siguiente direccionamiento:<ul style="list-style-type: none">– http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx, el cual se encuentra catalogado a nivel municipal y actualizado a 2012. <p>De igual forma, puede consultarse a través de la página de internet del IFE www.ife.org.mx, en el siguiente direccionamiento:</p> <ul style="list-style-type: none">– Página Principal del IFE “Transparencia y acceso a la información” / Obligaciones de Transparencia de IFE / Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas / 1. El Padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos nacionales / Seleccionar PRI (información disponible) / NuestroPartido / MiembrosAfiliados.aspx / Seleccionar Estado de Nuevo León. <ul style="list-style-type: none">• El PRI puso a disposición de la solicitante el padrón de afiliados del año 2012, el cual se encuentra ubicado en la siguiente liga: http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx; <p>Señaló que el padrón de afiliados de Nuevo León cuenta con 5,000 registrados, catalogados por municipio, nombre, apellidos paterno, apellido materno y género.</p>
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la solicitante es: por CORREO ELECTRÓNICO.</p> <p>Sin embargo, la información proporcionada por la DEPPP y el PRI quedan a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; ya que la información se encuentra publicada, siendo una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.</p>
Fundamento Aplicable	<p>De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 4 y 31, párrafo 1 del Reglamento.</p>

CI031/2014

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de Inexistencia.

La solicitante pidió información del PRI, consistente en los padrones de afiliados del Estado de Nuevo León en los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

La **DEPPP** al dar respuesta, señaló que no obra en sus archivos el padrón de afiliados de los años solicitados.

Por su parte el **PRI** señaló que no cuenta con la información **desglosada** de los años que requiere la solicitante; toda vez que la legislación en materia de transparencia no obligaba a los partidos políticos a llevar un control de sus miembros. Fue a partir del 27 de marzo de 2006 que entró en vigor el Reglamento de Afiliación al Registro Partidario, por lo que cuenta con un **padrón concentrado de esa fecha, al 5 de julio del 2012**, mismo que está desglosado por municipio, nombre, apellido paterno, apellido materno y género.

Del análisis realizado por este CI, se estima necesario señalar que en acatamiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, emitió los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro (Lineamientos); en el cual señaló en el lineamiento cuarto lo siguiente:

“Cuarto. Entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales deberán capturar en dicho sistema los datos actuales de todos sus afiliados, consistentes en apellido paterno, materno y nombre (s); domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, barrio, pueblo y/o localidad, delegación o municipio y entidad); clave de elector; género y fecha de ingreso al Partido Político.

Respecto a éste último requisito, los partidos políticos nacionales estarán obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados que se registren a partir de la vigencia de los presentes Lineamientos. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que al inicio de la vigencia de los presentes Lineamientos cuenten con este dato, deban incluirlo.”

Con base en las respuestas de la DEPPP y el PRI, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del

CI031/2014

Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DEPPP y el PRI señalaron las razones por las cuales la información solicitada como la requirió la solicitante, no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - Cabe mencionar que, la DEPPP y el PRI remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo reglamentario.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DEPPP contestó a través del sistema y el PRI mediante oficio, donde expusieron las razones de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del OR y el PP.
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y del partido político, respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.
- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

CI031/2014

- Dado que resulta evidente la inexistencia de una parte de la información solicitada, en términos de los argumentos señalados por el OR y el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.

6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP y el PRI que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señalada por la DEPPP y el PRI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo I de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4, 19, párrafo 1, fracción I, 25, párrafo 2 fracciones IV y VI; y 31, párrafo 1 del Reglamento; y Cuarto de los Lineamiento, el CI emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición de la C. Danae Salazar, la información **pública** proporcionada por la DEPPP y el PRI en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DEPPP y el PRI en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la C. Danae Salazar, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CI031/2014

Notifíquese a la C. Danae Salazar, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información